

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes... pesetas.

Tres id... y en este sentido...

Seis id... y en este sentido...

Un año... y en este sentido...



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina do- ña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La experiencia nos enseña que el pode- rio de las naciones no depende exclusivamente de la fuerza material, sino que antes al contrario, las verdaderas conquistas de los tiempos modernos, los triunfos y las glorias en todas sus esferas se alcan- zan con el ordenado desarrollo de la instruccion y de la educacion del pueblo. Inspirándose en estas ideas, puede asegurarse que pocas obligaciones pesan sobre todo Gobierno que desee sinceramente la prosperidad del país, como la de enaltecer y mejorar las condiciones de la primera enseñanza. Manifiestan claramente la im- portancia del propósito cuantos trabajos empren- den hoy en este sentido las naciones civilizadas: todos aparecen coronados por el éxito; todos refle- jan la grandeza del pensamiento con el fruto osten- sible de los resultados prácticos. Porque en la es-

cuela se adquieren los elementos permanentes que han de guiarnos a utilizar las facultades del espíri- tu durante la carrera de nuestra vida, a tener con- ciencia de nuestros propios hechos, a participar, sin excepcion de clases, de los beneficios de la cul- tura, y a contribuir al bienestar de la familia y a la felicidad de la patria. Desconocer la trascendencia de las primeras letras vale tanto como servir la cau- sa de la barbarie.

Constituye, por consiguiente, la instruccion pri- maria una necesidad impertosa, imprescindible, que arranca directamente del pueblo, y cuyo esta- blecimiento y desarrollo corresponde por entero al Municipio como su inmediato y genuino represen- tante. Pero sea porque todavía no se aprecia en lo justo esa necesidad universalmente reconocida de la enseñanza, sea por causas transitorias que apa- rentemente justifican omisiones en el cumplimien- to de los deberes, las Corporaciones populares no cumplen todas con el esmero, con la precisa exac- titud que el asunto reclama las sagradas obligacio- nes que exige la instruccion del pueblo. Aun perse- vera entre nosotros, como recuerdo de tiempos la- mentables y oscuros, la funesta tradicion de satis- facer con atraso los modestos haberes de los Maes- tros de escuela, y, salvo algunas provincias que demuestran verdadero interés por una causa que tanto las honra, la situacion del Profesorado de las Escuelas públicas, molestadó por el desnivel en que comparativamente se halla con los demás funciona- rios de la administracion del país, carece del presti- gio consiguiente a la mision que se le confía, y es innegable que semejantes abusos han de influir desagradablemente en la educacion de todas las clases sociales.

No puede el Gobierno de V. M. desatender dere- chos tan injustamente ofendidos, ni el abandono es incompatible con sus vivos deseos de progreso, sin que tampoco les sea permitido establecer ninguna reforma, ni esforzarse como pretende el mejorar otras esferas superiores de los estudios, si antes no

se asegura para siempre la vida de esas enseñanzas elementales que son el fundamento de la ilustración del país, y que tan poderosamente contribuyen á su grandeza y á sus adelantos.

Siendo notorio los males y conocida su trascendencia, intenta el Gobierno remediarlos, sin apartarse de su criterio descentralizador, sin desligar la Escuela del Municipio, reconociendo los derechos y obligaciones concernientes á una y otra institución; y en este sentido la reforma á que tiene que limitarse por ahora, y entre tanto que llega la ocasión de mejorar las condiciones en que viven los Profesores de instrucción primaria, se reduce á asegurar el pago puntual de sus haberes y del material de enseñanza, dejando á los Ayuntamientos que quieran ser exactos en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones la integridad de sus facultades administrativas; pero estableciendo para los morosos ó indiferentes medios coercitivos que permitan al Gobierno evitar el deplorable espectáculo de que las obligaciones de Instrucción primaria sean las últimas que se cumplan por algunos Municipios.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1831.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el art. 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesión ordinaria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones serán bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo día del mes siguiente á aquel á que corresponda la obligación al Gobernador de la provincia, que deberá, después de tomarse razón en la Sección de Fomento, pasarlos á la Administración económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, á medida que reciban los talones, irán formando una relación de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de Instrucción primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no ten-

gan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y si arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reúnan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instrucción primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instrucción para el cobro de dicho impuesto.

La presentación de los libramientos talonarios á que se refiere el art. 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instrucción primaria que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último día de cada mes la distribución de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instrucción primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos de habilitación que por esta causa se impongan á los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100.

Este recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesión en que se verificara la distribución de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribución, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningún caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales.

Art. 7.º El presente decreto comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido, y de que los Profesores de Instrucción primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

VENANCIO GONZALEZ.

Talon Núm. ....

OBLIGACIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

AYUNTAMIENTO DE . . . . . AÑO DE 18 . . . . .

LIBRAMIENTO NÚM. . . . .

Abónese al Maestro de Instrucción primaria D. . . . .

la cantidad de . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

en concepto de . . . . .

El Alcalde,

Modelo que se cita en el Real decreto anterior.

FONDOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO DE . . . . . AÑO DE 18 . . . . .

LIBRAMIENTO NÚM. . . . .

CAPÍTULO . . . . . ARTÍCULO . . . . .

D. . . . . Alcalde de . . . . .

El Depositario de este Ayuntamiento D. . . . .

satisfará de los fondos que obran en su poder á D. . . . .

Maestro de Instrucción primaria, la cantidad de . . . . . por

cuenta de los expresados capítulo y artículo del presupuesto de gas-

tos de este distrito municipal, bajo el concepto de . . . . .

Talon Núm. ....

AYUNTAMIENTO DE . . . . . AÑO DE 18 . . . . .

LIBRAMIENTO NÚM. . . . .

Abónese al Maestro de Instrucción primaria D. . . . .

la cantidad de . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

en concepto de . . . . .

El Alcalde,

RECIBÍ:

El Interesado,

El Regidor Interventor,

El Secretario del Ayuntamiento,

TOMÉ RAZON:

RECIBÍ:

EL INTERESADO,

EL REGIDOR INTERVENTOR,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

EL ALCALDE,

Y en virtud de este libramiento, tomada razon por el Regidor, por la Secretaría de este Ayuntamiento y con el Recibi del interesado, se datará V. de la citada cantidad en la cuenta de caudales que rinda de este año.

Libramiento por la cantidad de . . . . .

RECIBÍ:

El Interesado,

El Regidor Interventor,

El Secretario del Ayuntamiento,

TOMÉ RAZON:

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los *Boletines oficiales* se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Copia de la Real orden que se cita.*

MINISTERIO DE ESTADO.—*Seccion de Comercio.*—  
Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas Corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Sr. Ministro de Fomento.

*Circular.*

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la *Gaceta* del 31 de Agosto último habra demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razon del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educacion de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la Nacion.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el periodo electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicacion depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresion de la más alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION SEGUNDA.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

*Seccion de Orden público.—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me traslada la Real orden siguiente, con fecha 20 de Setiembre último:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. disponer se averigüe si se encuentra en algun pueblo de esa provincia el Teniente húngaro Bela Probstuer, que salió de su país en 1880 provisto del correspondiente pasaporte para recorrer las naciones de Europa y cuyas señas personales van á continuación de esta comunicacion:

*Señas personales del Teniente de húsares húngaro Bela Probstuer.*

Natural de Lentschan, Provincia de Zips en Hungría; domiciliado en idem id. id.; nació en 1849; profesion, Propietario y Teniente de húsares de la laudivehr (reserva húngara); estado soltero; religion protestante, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grises, cara ovalada. Habla el húngaro, el alemán y el eslavo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en el anterior inserto.

Guadalajara 3 de Octubre de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

## Núm. 10.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Setiembre de 1881, designando 294 pertenencias de la mina de oro denominada *Esperanza*, sita en el paraje que llaman Cerro de la Cabrera, término municipal de la Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Sud-

Oeste de la mina *El Cid*, y desde él se medirán al Norte 600 metros, al Oeste 1200, al Sur 1900, al Este 1400, al Norte 200, al Este 200, al Norte 200, al Este 200, al Norte 900, al Oeste 600, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 22 de Setiembre de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 11.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Setiembre de 1881, designando 30 pertenencias de la mina de oro denominada *El Toison de Oro*, sita en el paraje que llaman Cruz de los Caminos, término municipal de El Ordial, Umbralejo y La Huerce, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en el que se cruzan los caminos de El Ordial a Umbralejo y de Arroyo de Fraguas a La Huerce, y desde él se medirán al Oeste 15° Norte 300 metros, al Norte 15° Este 1000, al Este 15° Sur 300 y al Sur 15° Oeste 1000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 22 de Setiembre de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 12.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Setiembre de 1881, designando 120 pertenencias de la mina de oro denominada *Carmencita*, sita en el paraje que llaman Pasada del Quemado, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Noroeste de la mina *El Asombro*, y desde él se medirán en direccion Nordeste 3000 metros y 400 al Noroeste, abarcando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 22 de Setiembre de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

#### DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

D. Calisto Rodriguez, Ingeniero primero del cuerpo de Montes y Jefe de este Distrito forestal.

Hago saber: Que el día 30 del mes de Octubre

próximo y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de pastos para 1.500 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío, que en el monte del Estado, sito en el término jurisdiccional de El Recuenco, partido judicial de Sacedon, señalado con el núm. 261 r. del Catálogo, titulado Carboneras y otros, han sido concedidas por Real orden fecha 18 de Agosto último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.050 pesetas en que se hallan tasados.

La subasta será sencilla y se verificará en las Salas consistoriales de El Recuenco, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sala capitular con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1881.—Calisto Rodriguez.

D. Calisto Rodriguez, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Jefe del Distrito forestal.

Hago saber: Que el día 30 del mes de Octubre próximo, y hora de las once á doce su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de pastos para 250 cabezas de ganado lanar y 10 de cabrío, que en el Monte del Estado, sito en el término de Villanueva de Alcoron, partido de Cifuentes, señalado con el núm. 102 del Catálogo, titulado Plazuela, han sido concedidos por Real orden fecha 18 de Agosto último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 140 pesetas en que se hallan tasados.

La subasta será sencilla y se verificará en la Sala Consistorial de Villanueva de Alcoron, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sala Capitular con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1881.—Calisto Rodriguez.

### SECCION TERCERA.

#### Administracion económica de la provincia.

##### SECCION SECRETARIA—RECAUDACION.

Ha terminado Setiembre, período último del primer trimestre del actual año económico, y hay todavía bastantes Ayuntamientos que no han satisfecho todas las cantidades que aparecen en deber á la Hacienda por diferentes conceptos.

Después de las prevenciones que les he dirigido y de mi anterior circular, inserta en el *Boletín* del 7 próximo pasado, no pueden alegar ignorancia, tanto de sus obligaciones como de mis perseverantes propósitos, y tengo que atribuir su falta á censurable negligencia ó á intencionada morosidad.

Ninguna de esas dos condiciones puede ser tolerada por esta Administracion, ni menos entra en mi cálculo y firme resolución de extinguir pronto y definitivamente hasta el más insignificante débito, sean cualesquiera las dificultades que se me opongan, porque sabré orillarlas por medio de procedimientos distintos.

Si entre estas dificultades hubiere alguna que pudiera entorpecer el resultado, como la debilidad ó poco celo de algunos comisionados de ejecución, deben saber los mismos que estoy muy á la mira d

su comportamiento, y que les exigiré, así como á los Alcaldes que se hicieron cómplices de sus faltas, la más estrecha responsabilidad.

Sin perjuicio de esto último, me propongo que den realizados los descubiertos de que se trata para el 15 del corriente; y de no verificarse así, adoptaré inmediatamente nuevas medidas de rigor contra los Ayuntamientos morosos. Ténganlo entendido para su gobierno.

Guadalajara 4 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

#### SECCION DE INTERVENCION.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administración económica, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad de Setiembre próximo pasado, desde el día 5 al 16 del corriente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes estará abierto durante dichos días.

Guadalajara 4 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración, Enrique de Isidro.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo ofrecido resultado en su totalidad la subasta para la enajenación del mobiliario existente en la Isabela, y autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de fecha 29 de Setiembre último, para proceder á nueva subasta, ha acordado tenga lugar ésta el día 6 de Noviembre próximo venidero á la una de su tarde, con la baja del 10 por 100 del tipo de tasación, sujetándose al pliego de condiciones que para el efecto ha sido inserto en el *Boletín oficial* del día 31 de Agosto del corriente año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 3 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

### SECCION CUARTA.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la fundación que D.<sup>a</sup> Mencía Hernandez, vecina que fué de Gualda, hizo en dicha villa por testamento otorgado en 27 de Febrero de 1535 ante el Notario D. Andrés Veles, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma ordinaria, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el expediente promovido por el Procurador habilitado D. Vicente Godo, á nombre de Catalino Santos, vecino de Gualda, como pariente de la fundadora y por virtud del fallecimiento del último poseedor D. Laureano Cobeta.

Dado en Cifuentes á 30 de Setiembre de 1881.—

Fernando Sacristan y Ramos.—P. M. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

#### PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Emilia Vazquez, domiciliada que se dice haber estado en Madrid, en la calle de Espoz y Mina, manguitería, y últimamente en Alcalá de Henares, en la calle de Talamanca, ignorándose el número, para que en el término de nueve días, desde su inserción en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo siguiendo contra Antonio Sanchez Vazquez, por la venta de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, correspondientes al pueblo de Fuentelviejo; con apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad que marca la ley de Enjuiciamiento criminal á los que no comparecen á la cita judicial en causa criminal.

Dado en Pastrana á 4 de Octubre de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

### SECCION QUINTA.

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### GUADALAJARA.

No habiéndose hecho postura en la subasta anunciada para la adquisición de veinte faroles con sus aparatos y postes correspondientes, este Ayuntamiento ha acordado se celebre otra nueva el martes 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicha contrata.

Guadalajara 5 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.

##### AGUILAR DE ANGUIA.

Habiendo trascurrido con exceso el término prefijado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, han sido presentadas en tiempo hábil las de los señores siguientes:

D. Francisco Lafuente, Secretario que ha sido de Pozancos y residente en el mismo.

D. Tomás Gil, Secretario del pueblo de Padilla del Ducado.

D. Julian Plaza y Lopez, Secretario que ha sido de varios Ayuntamientos, y en la actualidad interino del de este pueblo.

En su consecuencia, esta Corporación municipal y con la anuencia de todo el vecindario, en sesión ordinaria del día 14 del actual, se ha servido por unanimidad nombrar Secretario en propiedad al referido D. Julian Plaza y Lopez.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Aguiar de Anguita 18 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Marco.—El Secretario, Julian Plaza.

##### MÁLAGA DE FRÉSNO.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Salvador Monasterio Perez y Gregorio Recuero Me-

rino, declarados soldados con los números 2 y 4 para el reemplazo del año actual, se les cita y emplaza por medio de este anuncio, para que se presenten ante esta Alcaldía el día 7 del próximo Octubre, con objeto de emprender la marcha para la capital y ser entregados en Caja; teniendo entendido que de no hacerlo así, ó de no efectuar su presentación en Guadalajara al siguiente día 8 y hora de las diez de su mañana, se les formará el correspondiente expediente de prófugos, parándoles mayores perjuicios.

Málaga 28 de Setiembre de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Nicolás Torres, Secretario.

#### OLMEDA DE JADRAQUE.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos del Monte-Dehesa de propios de este pueblo para 450 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 337 pesetas 50 céntimos, y por el tiempo desde 1.º de Octubre de este año á 1.º de Abril de 1882.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo á las once del día en la Sala Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión de Montes.

Olmeda de Jadraque 20 de Setiembre de 1881.—El Presidente, Isidro Dolado.—El Secretario, Mateo Monge.

#### VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo sido aceptados por los vecinos y ganaderos de esta villa los pastos de la Dehesa Robledal, de los propios de esta villa, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales, para pastar en ella con 400 cabezas lanares y 50 de cabrío, y pastos obrantes para 10 cabezas de vacuno, se sacan á primera subasta el día 20 de Octubre á las diez de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas en el plan expresado, y las demás que se verán y constan en el expediente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Villaexcusa de Palositos 13 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Cucharero.

#### PENALVER.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de los cuarteles de montes de propios, denominados el de los Barrancos con 240 lanares, por canon de 180 pesetas, Robledalejo y Altorrico con 700 lanares y 525 pesetas, y Robledal de la Vega con 400 lanares y 300 pesetas para el año económico de 1881 á 82; se anuncia la primera subasta para el día 22 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativo que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Peñalver 14 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Pintado.

#### JADRAQUE.

No habiendo sido aceptados los pastos del Monte Chaparral, de los propios de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones establecidas, se anuncia la subasta de los mismos para el día 20 de Octubre á las doce de su mañana, la que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa á la hora anunciada, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, hagan saber el presente á sus administrados.

Jadraque 15 de Setiembre de 1881.—El Alcalde,

Meliton Vallejo.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

#### LUPIANA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, titular de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; el que desee aspirar á dicha plaza, presentará sus solicitudes y documentos que previene la ley al Presidente del Ayuntamiento, en término de quince días, pues pasado, se proveerá.

Lupiana 19 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Lázaro Abad.

#### ALPEDROCHES.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán aspirantes; á cuyas instancias acompañarán su cédula personal y demás documentos que acrediten su aptitud legal para su desempeño. Su dotación consiste en los derechos fijados en los Aranceles vigentes, y pasado dicho período se proveerá.

Alpedroches 23 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Julian Rodrigo.

#### POZANCOS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este Juzgado; su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales presentarán las solicitudes en dicho Juzgado acompañadas de la certificación de buena conducta, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pozancos 17 de Setiembre de 1881.—El Juez municipal, Guillermo Yubero.

#### RIOFRIO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la venia desempeñando desde el día 20 de Mayo de 1877 hasta el día de la fecha; su dotación consiste en 450 pesetas que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en término de quince días, provistos de todos los requisitos que marca el artículo 123 de la ley municipal, contados desde que aparezca este inserto en el periódico oficial, pasado dicho término se proveerá.

Riofrio 27 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Agustín de Mingo.—El Secretario interino, Hilario Jarabo.

#### PRADOSREDONDOS.

No habiendo aceptado los vecinos y ganaderos del agregado Pradilla, el aprovechamiento de pastos concedidos por el plan de aprovechamientos forestales, en su dehesa, para diez caballerías mayores, diez menores y cien cabezas lanares; se saca á pública subasta bajo el tipo de 115 pesetas y condi-

ciones establecidas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, ante este Ayuntamiento y en su Casa consistorial.

Pradosredondos 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

### TIERZO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de la Junta de Sanidad, tiene acordado llevar á efecto por subasta, la limpia de 5.100 varas de acequia en terreno de la Vega de Arias, término de este pueblo, siendo estas de la clase siguiente: 2.300 varas de 4 de anchura por 1 y media de profundidad, y las 2.800 restantes, de 2 varas de anchura por 1 de profundidad.

El tipo por que ha de ser limpia cada vara se hallará en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial á los diez dias de como aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana.

Tierzo 26 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Cecilio García.

### VALDENOCHE.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales para el año corriente, para 300 cabezas lanares en el monte Dehesa boyal de estos propios; se sacan á subasta bajo el tipo y condiciones que se expresan en el referido plan, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

Valdenoches 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.

### MIRALRIO.

No habiendo aceptado los ganaderos del pueblo el aprovechamiento de pastos del monte de propios titulado Alcarruela, concedidos para 200 reses lanares por 150 pesetas, se arriendan dichos pastos con sujecion á las condiciones establecidas en el Plan forestal inserto en el *Boletín oficial* núm. 28, debiendo tener lugar la subasta pública ante este Ayuntamiento á las doce de la mañana del día 20 de Octubre próximo.

Miralrio 22 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Vicent.

### RENERA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios Honteller y Valserrano, para el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de 525 pesetas, debiendo ser el disfrute con el número de 400 cabezas de ganado lanar el primero y 300 el segundo, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana.

Renera 25 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Mateo Martinez.—P. S. M.—Benito de Amil, Secretario.

### GUALDA.

No habiendo aceptado los ganaderos vecinos de este pueblo el disfrute de los pastos del monte los Villares, de estos propios, para 200 cabezas lanares

y 25 de cabrio, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos que estará de manifiesto en Secretaria.

El remate tendrá lugar el 20 de Octubre próximo de 11 á 12 de la mañana en la Casa Consistorial Gualda 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Fernando Picazo.

## PARTE NO OFICIAL.

### MONTE EN VENTA.

Se vende el de Utande (Guadalajara), con casa, labor y monte en disposicion de cortarse.

Para informes dirigirse á D. J. A., casa del monte de Utande.

## CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

### SUSTITUTOS.

Se proporcionan á quintos del actual reemplazo, con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de 12 ó 2 de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

### EDICTO.

Debiendo enajenarse, en pública subasta, varias suertes de tierras propias del Excmo. Sr. Marqués de Bendaña y de la Mesa de Asta, enclavadas en el término jurisdiccional de Torrejon del Rey, provincia de Guadalajara, se han subdividido estas en los lotes que se expresarán, así como los tipos que á cada uno se les asignan, cuyo remate tendrá efecto en Guadalajara el miércoles 12 del corriente mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Notaria de D. Benito Galan; presidiendo el acto de la subasta, por encargo del Sr. Apoderado general de S. E., el Sr. D. Manuel Tubino, bajo las condiciones que aparecen consignadas en el expediente al efecto formado, que se halla de manifiesto en dicha Notaria desde el día de la fecha. En igual día y hora se celebrará simultáneamente otra subasta en el pueblo de Torrejon del Rey, presidida también por otro encargado del Sr. Apoderado general, en la Casa Ayuntamiento.

La subasta es voluntaria, y los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones que regirá el acto, á fin de que no puedan alegar ignorancia respecto al contrato, por que éste se llevará á cabo con estricta sujecion al pliego de condiciones de que se ha hecho mérito.

Madrid 1. de Octubre de 1881.—El Apoderado general, José Rafael de Flores.

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUMANES.

Se necesita un jóven de 15 á 16 años que tenga buena forma de letra; se le instruirá en asuntos de Secretaria, negocios judiciales, y se le dará la manutencion y ropa limpia, con otros emolumentos. Dirigirse para informes al Secretario de dicho pueblo D. Mariano Zurita y Ramirez.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.